

137

RECIBI:
07 ÷ 09 - 2021
HORA: 10:34 AM.



SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
DR. PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
CIUDAD
E. S. D.

REF. OFICIO RADICADO No. 2017-00461-00

Asunto: Respuesta a requerimiento pólizas judiciales No. 17-41-101061028 Y 17-41-101060439.

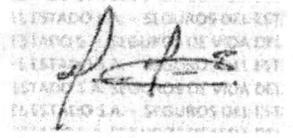
Señor Juez:

De manera respetuosa, dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado, nos permitimos informarle que; el objeto de la caución es garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria durante dos años, hasta que se cubra el monto máximo asegurado (lo que ocurra primero). Quiere decir ello que el tomador, el señor OSCAR FERNANDO CLAVIJO GUTIERREZ, deberá consignar de manera mensual su obligación alimentaria, en caso que el referido ciudadano incumpla, se hará efectiva el pago de la cuota de alimentos a favor de cada menor a ordenes del juzgado, según lo que ocurra con cada asegurado. Lo mismo ocurre con las pólizas de cumplimiento, o aquellas en donde se garantiza el pago de arriendos; es el arrendatario quien debe pagar los cánones mensuales al Arrendador, y solo cuando incumpla con su obligación, la póliza se haría efectiva.

De tal manera que la obligación de la compañía de seguros, es asegurar el cumplimiento de la obligación en este caso del alimentante, y solo siniestrará la póliza de seguro judicial una vez el tomador incumpla.

Esperamos con ello haber aclarado el requerimiento hecho por su Despacho.

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 96-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTA, D.C.



FIRMA AUTORIZADA
Humberto Mora - Vicepresidente Ejecutivo